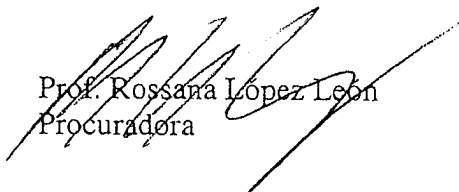


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

4 de octubre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación sobre nuevo beneficio de "licencia por Cumpleaños"

Para la mayoría de los empleados la fecha en que celebra su cumpleaños es de gran significado, convirtiéndose en un día especial que prefiere compartirlo con su familia, realizar alguna actividad de su preferencia o simplemente dedicarlo a descansar.

A tenor con la facultad que nos otorga la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público" para conceder a los empleados otros beneficios marginales, me complace comunicarles que para el Nuevo Año, efectivo el **1 de enero de 2006**, queda instituido como otro beneficio marginal la licencia especial con sueldo denominada, **licencia de cumpleaños**. El propósito al conceder esta licencia es que cada empleado tenga el día que cumple años libre, para que celebre la ocasión de acuerdo a su criterio, sin tener que asistir a su trabajo.

Les exhortamos a familiarizarse con las normas que regirán para la administración de dicho beneficio. Se incluye para referencia el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia Funeral". De surgir alguna duda para la utilización de la licencia, pueden comunicarse en la Oficina de Recursos Humanos con la unidad de Licencias.

Como les notificáramos anteriormente nos proponemos continuar mejorando las condiciones de empleo y los beneficios marginales ofrecidos, lo cual constituirá un ingreso adicional para el empleado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA POR CUMPLEAÑOS

I Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada tiene el propósito de continuar mejorando el programa de beneficios marginales que les ofrece a sus empleados. La Oficina tiene la responsabilidad de administrar de forma justa y eficaz el programa, asegurando que se alcance un alto nivel de productividad y eficiencia de acuerdo a los recursos económicos con que cuenta. De igual forma es responsable de fomentar buenas relaciones interpersonales y satisfacción entre los empleados. Por tal motivo interesa reconocer la dedicación que prestan los empleados al realizar la labor encomendada otorgándoles una licencia especial con paga que institucionalizará como **Licencia de Cumpleaños**. Esta licencia le permitirá al empleado ausentarse de sus labores el día que cumple años para que lo dedique a la actividad que personalmente seleccione.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La **Licencia de Cumpleaños** constituirá una licencia especial con sueldo, concedida al empleado para que celebre la ocasión de acuerdo a su criterio, sin tener que asistir a su trabajo.

IV Normas Generales

1. Todo empleado tendrá derecho a disfrutar el día de su cumpleaños sin asistir a su trabajo, mediante la solicitud de un (1) día de licencia especial con paga con cargo a Licencia de Cumpleaños.

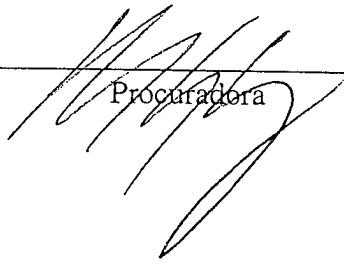
2. Será responsabilidad del empleado coordinar con su supervisor para disfrutar de la licencia especial. Por razón apremiante de necesidad del servicio, se podrá posponer para disfrutar el día durante los próximos treinta (30) días a partir de la fecha del cumpleaños.
3. La licencia debe ser solicitada mediante el uso del formulario diseñado para ese propósito.
4. El supervisor del empleado podrá suspenderle el privilegio para el uso de la licencia, por razones disciplinarias, o por alguna otra razón justificada.
5. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que podrá fluctuar entre suspensión de empleo y destitución según se determine.
6. Cuando el día de cumpleaños se celebre sábado, domingo o en día feriado se podrá coordinar para disfrutarlo viernes, lunes o el día antes o después del día feriado respectivamente.
7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de la licencia por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio.

V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 1 de enero de 2006, después de su aprobación.

4/ octubre/05
Fecha

Aprobado por _____

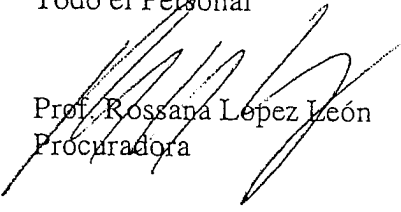

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

19 de octubre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación de enmiendas a comunicaciones

Hacemos referencia a las recientes comunicaciones en las que les notificamos sobre los nuevos beneficios de licencia especial con paga por razón de funeral y cumpleaños, con las cuales acompañamos las normas que regirán los mismos.

En la comunicación de 26 de septiembre de 2005 relacionada con la **licencia funeral**, se enmienda el apartado IV (2) de las Normas para incluir entre los parentescos a los abuelos (a).

En la comunicación de 4 de octubre de 2005 relacionada con la **licencia de cumpleaños**, se enmienda el tercer párrafo de la comunicación para que lea.....el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia por Cumpleaños". En las Normas que regirán dicha licencia, se enmienda el apartado IV (7) para que lea:

7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de las licencias de vacaciones y por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia de vacaciones o por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio. En el caso de la licencia de vacaciones el empleado tendrá la opción de solicitar la licencia, simultáneamente con sus vacaciones.

El contenido restante de las comunicaciones, permanecerá según fue informado.